RADICACION: 08001-31-53-005-2022-00274-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE: SUMINISTROS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS DEL NORTE S.A.S.
PARTE DEMANDADA: SERVICIOS MEDICOQUIRÚRGICOS DEL CARIBE S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la demanda del epígrafe a fin de que se sirva decidir sobre su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 24 de noviembre de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede este despacho a estudiar la demanda de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

a) No aporta la totalidad de las facturas electrónicas de venta respecto de las cuales solicita que se libre mandamiento de pago, específicamente las siguientes: FE1711, FE1727, FE1728, FE1731, FE1733, FE1734, FE1742, FE1743, FE1752, FE1760, FE1770, FE1781, FE1787, FE1788, FE1811, FE1835, FE1836, FE1846, FE1847, FE1848, FE1852, FE1856, FE1865 y FE1893.

De esta manera, no le da cabal cumplimiento al numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso, que señala que la demanda deberá acompañarse con las pruebas extraprocesales **y los documentos que se pretendan hacer valer.**

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 217

HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73800a7f43f69c6130f28a0ffcedea886281f76f8c6fe2ffeaa5bf8bdd5788ad**

Documento generado en 14/12/2022 05:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica